

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2014-5095 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 20/2014.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000020/2014 a instancia de Carlos González Fernández frente a Obras Civiles de Cantabria SL y Herpalgar S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 28 de marzo de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"ACUERDO

Declarar a las ejecutadas Obras Civiles de Cantabria SL y Herpalgar S. L., en situación de insolvencia total, que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, para hacer pago al trabajador y por las cantidades que a continuación se relacionan:

- CARLOS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ por importe de 6.938,85 €.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad. Banco Santander nº 3876000005002014, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe".

Y para que sirva de en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Obras Civiles de Cantabria SL y Herpalgar S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 28 de marzo de 2014.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2014/5095

CVE-2014-5095